



Constancia secretarial. Roldanillo, 15 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informándole que fue subsanada oportunamente. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00195-00
Proceso: Sucesión Intestada
Solicitante: Luisa Fernanda Méndez Raigoza
Causante: Luis Felipe Méndez Millán
Auto: 1568

Revisado el escrito de la y subsanación, considera el Juzgado que la demanda de sucesión del causante Luis Felipe Méndez Millán cumple con los requisitos de ley (art. 82 y s.s., 488 y 489 C.G.P), y dado que según lo manifestado en el libelo, el último domicilio del causante fue el Municipio de Roldanillo, se procederá a la declaratoria de la apertura de la causa mortuoria.

Ahora bien, como la convocante omitió pronunciarse respecto de si acepta la herencia pura y simple o por el contrario con beneficio de inventario, conforme el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P. habrá de considerarse su silencio como si aceptase con beneficio de inventario.

Entretanto, atendiendo que el causante Luis Felipe Méndez Millán estaba casado con la señora Elizabeth Marín Rodas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 487 del C.G.P., se declarará disuelta la sociedad conyugal conformada entre éstos, debiendo procederse a su liquidación.

En punto de la medida cautelar de embargo solicitada por la convocante y como quiera que se atempera a lo dispuesto en el artículo 480 del C.G.P., acreditándose *prima facie* que se trata de bienes sociales, se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante Luis Felipe Méndez Millán, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 6.234.818, fallecido el 22 de octubre de 2012, siendo este Municipio su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: DECLÁRESE DISUELTA la sociedad conyugal conformada entre Elizabeth Marín Rodas y Luis Felipe Méndez Millán, por el fallecimiento de este, y procédase a su liquidación.



TERCERO: PROCEDER por secretaría a la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

CUARTO: RECONOCER a la demandante Luisa Fernanda Méndez Raigoza como heredera del causante Luis Felipe Méndez Millán, en su comprobada condición de hija.

QUINTO: REQUERIR a la señora Elizabeth Marín Rodas, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro término igual, declare si opta por gananciales o por porción conyugal.

SEXTO: REQUERIR al señor Luis Felipe Méndez Marín, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro término igual, declare si acepta o repudia la herencia.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Luis Felipe Méndez Millán y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del señor Luis Felipe Méndez Millán, quien en vida portó la cédula de ciudadanía No. 6.234.818, para que en el término de quince (15) días siguientes a su emplazamiento, concurren a hacer valer sus derechos. Procédase por Secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

OCTAVO: DECRETAR la facción de inventarios y avalúos de los bienes relictos, para lo cual oportunamente fijara fecha y hora para la realización de la audiencia correspondiente.

NOVENO: DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles inscritos con las matrículas inmobiliarias 380-2158 y 380-14195 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, cuyo titular es la señora Elizabeth Marín Rodas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.055. Líbrese el oficio de rigor.

DECIMO: ORDENAR oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN - de la ciudad de Tuluá, informándole la apertura de la sucesión intestada del señor Luis Felipe Méndez Millán, quien en vida portó la cédula de ciudadanía No. 6.234.818, advirtiéndoles que la totalidad de los bienes son sociales y ascienden a la suma de \$117.173.000 con titularidad a nombre de la señora Elizabeth Marín Rodas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.055, adjuntando además los inventarios y avalúos allegados. Lo anterior a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **16 DE SEPTIEMBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c998248f5d472f97794a7653270b06dc15d26ce447dbc8b877245fcd3e4b71f**

Documento generado en 15/09/2022 05:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>